

Resolución No. 000048
De 06 de marzo de 2020

Por la cual se revoca la Resolución No. 0032 del 19 de febrero de 2020 mediante la cual se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada INFI-SA-001-2020

La Gerente del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales "Infi-Manizales" en ejercicio de sus atribuciones, y en especial de las consagradas en el artículo 16 del Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 emanado del Concejo Municipal de Manizales, del numeral 1 del artículo 30 y el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con el literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.1.2.1.5 y 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y en armonía con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

Considerando:

1. Que la Entidad publicó proceso para contratar la "prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada del Edificio Infi-Manizales ubicado en la Carrera 21 No. 29-29".
2. Que para impulsar el proceso de selección y estimar el presupuesto, el Profesional Especializado de Bienes y Servicios del Instituto, como área encargada de estimar el presupuesto, solicitó tres cotizaciones a empresas del sector bajo la presunción que obedecían a la Circular Externa No. 20201300000015 de enero 09 de 2020 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, fijando el plazo de ejecución del contrato en 9 meses y 25 días, contados desde el 07 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020, tal y como consta en los documentos del proceso.
3. Que en el correspondiente Estudio del Sector se estableció como presupuesto oficial la suma de *ciento treinta y cinco millones novecientos setenta y cuatro mil seis pesos* (\$135.974.006) Incluido IVA, por el término señalado en el numeral anterior, así:

INFIMANIZALES SERVICIO DE VIGILANCIA PRESUPUESTO AÑO 2020 (Marzo 07 a Diciembre 31)									
UBICACIÓN	HORARIO	VALOR SERVICIO	IVA 10%	SUBTOTAL	BASE PARA IVA 10%	IVA DEL 10% DE LA BASE	VALOR DEL SERVICIO 1 MES AÑO 2020	VALOR DEL SERVICIO 9 MES AÑO 2020	VALOR DEL SERVICIO 9 MES Y 25 DIAS AÑO 2020
PORTERIA EDIFICIO INFIMANIZALES	Un (1) Guardia de Seguridad, armado 24 horas de lunes a sábado, domingos y festivos.	2.724.066	272.407	3.000.473	300.047	330.052	8.888.979	79.801.211	85.142.894
PARKINGUERO EDIFICIO INFIMANIZALES	Un (1) Guardia de Seguridad, armado 12 horas diarias de lunes a viernes sin festivos.	2.385.804	238.580	2.624.384	262.438	288.683	2.594.043	23.261.787	25.435.856
CENTRO INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	Un (1) Guardia de Seguridad, armado 12 horas diarias de lunes a viernes sin festivos.	2.385.804	238.580	2.624.384	262.438	288.683	2.594.043	23.261.787	25.435.856
TOTALES		12.388.916	1.238.891	14.627.807	1.462.789	1.609.472	13.827.865	124.450.785	135.974.006

UBICACIÓN	HORARIO	VALOR SERVICIO	IVA 10%	SUBTOTAL	BASE PARA IVA 10%	IVA DEL 10% DE LA BASE	VALOR DEL SERVICIO 25 DIAS AÑO 2020
PORTERIA EDIFICIO INFIMANIZALES	Un (1) Guardia de Seguridad, armado 24 horas de lunes a sábado, domingos y festivos.	6.487.322	648.732	7.136.054	713.605	785.538	7.215.462
PARKINGUERO EDIFICIO INFIMANIZALES	Un (1) Guardia de Seguridad, armado 12 horas diarias de lunes a viernes sin festivos.	5.821.883	582.188	6.404.071	640.407	704.495	6.230.889
CENTRO INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	Un (1) Guardia de Seguridad, armado 12 horas diarias de lunes a viernes sin festivos.	5.821.883	582.188	6.404.071	640.407	704.495	6.230.889
TOTALES		18.131.088	1.813.108	19.944.196	1.944.014	2.154.528	19.377.240

4. Que al amparo del literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Profesional Especializado de Bienes y Servicios estableció que el proceso obedecía a la modalidad de selección abreviada de menor cuantía en atención al valor de los servicios requeridos (inferior a 450 SMML) calculada en función del presupuesto de la vigencia, y reglada en términos particulares por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.
5. Que en guarda de los principios de publicidad y transparencia, y en armonía con los apartados pertinentes del Decreto ibidem, la Entidad publicó el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones necesario para impulsar el proceso de selección.
6. Que en cumplimiento del numeral 12 del artículo 2.2.1.1.2.1.2, y en armonía artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto ibidem, entre el 11 de febrero y el 17 de febrero, el proyecto de pliego de condiciones estuvo a disposición de la opinión pública, término durante el cual se verificó la presentación de observaciones por parte de posibles proponentes, las cuales fueron resueltas en la oportunidad fijada en la convocatoria para tal efecto.
7. Que agotada la fase previa, la ordenadora del gasto profirió la Resolución No. 0032 del 19 de febrero de 2020, ordenando la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía INFI-SA-001-2020 y la publicación del pliego de condiciones definitivo.
8. Que el día 26 de febrero de 2020 a las 9:00 am, se procedió al cierre formal y apertura de la urna contentiva de las propuestas presentadas, acto en el cual se verificó la recepción de seis (06) propuestas, respecto de las cuales se constató la presentación en debida forma de la garantía de seriedad de la oferta, consignando en el acta a que hubo lugar el valor de cada una de las ofertas, así:

Orden	Proponente	Carta de presentación	Garantía de Seriedad	No. de Folios	Valor
1	Vigitecol Ltda.	SI	SI	129	\$135.974.006
2	Cooviser CTA	SI	SI	203	\$122.376.591
3	Seguridad Acin Ltda.	SI	SI	197	\$135.513.078
4	Sepecol Ltda.	SI	SI	348	\$135.974.006
5	Seguridad Bolívar Ltda.	SI	SI	220	\$135.974.006
6	Estatat de Seguridad Ltda.	SI	SI	230	\$135.974.006

9. Que el día 27 de febrero de 2020 a las 4:33 pm., la Entidad recibió a través de correo electrónico observaciones a las ofertas económicas formulada por Seguridad Acin Ltda.
10. Que dada la naturaleza de la observación, y al amparo del principio de economía que ilumina las actuaciones públicas, se estableció la pertinencia de absolver las mismas junto con las observaciones que pudiere recibir la Entidad al informe de evaluación en la oportunidad señalada para ello.
11. Que agotado el plazo fijado en el cronograma para la evaluación de ofertas, el Comité de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 integrado en la resolución de apertura del proceso, ordeno publicar a partir del 28 de febrero de 2020 en el portal www.contratos.gov.co, el informe de evaluación citado en el numeral anterior.
12. Que durante el traslado del informe fueron recibidas las observaciones formuladas por Sepecol Ltda y Seguridad Acin Ltda, al igual que los documentos necesarios para la subsanación de las propuestas de Seguridad Bolívar Ltda, Estatal de Seguridad Ltda y Seguridad Acin Ltda.

13. Que como consecuencia de la verificación documental, fue rechazada la propuesta de Seguridad Acin Ltda, bajo el entendido que el valor ofertado no obedecía a los límites fijados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la materia.
14. Que al amparo de las observaciones presentadas por Seguridad Acin Ltda, la Entidad advirtió la ocurrencia de un evento que puede menoscabar el principio de selección objetiva, ya que el cálculo realizado por el competente interno con respecto al número de días de prestación del servicio para el mes de marzo no resultó correcto a la luz de lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la materia.
15. Que dicho proponente manifestó que su observación se inspiró en consulta absuelta directamente por la autoridad competente.
16. Que no obstante el contenido de su observación, la oferta económica presentada por Seguridad Acin Ltda señaló expresamente que el valor de su propuesta correspondía a 9 meses y 25 días, tal y como lo señalaron los demás proponentes en sus ofertas obedeciendo el yerro cometido por la administración.
17. Que consecuencia de lo anterior, la Entidad elevó consulta ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como autoridad competente en la materia, quien absolvió la misma en los siguientes términos:

Expediente N° 001.2019.0111.1.1.1
 De: Gerente General (procurador) [correo electrónico]
 Para: Laura Espinoza (Coordinadora)
 CC: [correo electrónico]
 Asunto: RE: SOLICITUD DE SERVICIO DE SEGURIDAD DE PERSONAS Y BIENES (R01550-2019-000049) (R01550-2019-000049)

Destructor
 Víctor Hugo Espinoza
 Asesor Jurídico
 Inf-Manizales

De acuerdo con la consulta en materia de realización de los servicios requeridos de conformidad con el Decreto 4598 de 2010 y circular 165 de 2016, teniéndose en cuenta lo siguiente:

En el evento de cancelarse se indica que se prestará el servicio desde el 7 de marzo al 31 de diciembre de 2020. En el evento que no exista un día de acuerdo con la circular, entonces cuando se requieran servicios permanentes estos de los servicios de 20 días.

Teniendo en cuenta lo anterior para el servicio 21 horas con extras, los días de prestación del servicio serían 24. Así:

MARZO DE 2020						
SERVICIO DEL 7 AL 30 DE MARZO DE LUNES A VIERNES						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Para el servicio de 12 horas de lunes a viernes con extras, los días de prestación del servicio serían 15. Así:

MARZO DE 2020						
SERVICIO DEL 7 AL 30 DE MARZO PERMANENTE						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Una vez vivida el estado del presupuesto se evidencia que la tarifa fijada para cubrir el cálculo de los servicios formales para referirse a decisiones dentro del cálculo de los meses. Permítase que continúe el cálculo de la tarifa para favor de los niños hasta después de IVA.

Igualmente para el cálculo del servicio permanecerá 24 horas armado y los servicios 12 horas de lunes a viernes armado, se toma una sola fórmula para el cálculo del presupuesto, se hace el formato en el caso de la prestación del servicio que en el mes de marzo es de 25 días sino 24 días permanentes y 15 para los servicios de lunes a viernes.

INVESTIGACIÓN CASPIM
Profesora de Delinea
Ingeniería de Vigilancia y Seguridad Privada
CDA 27 Sur 19-43 Torre 4 Piso 3 Casas Especiales Manizales Acin
157811 Ext. 410
Acin@casas.especiales.gov.co



18. Que con la respuesta de la Superintendencia resultó evidente que el plazo fijado en el pliego de condiciones, estimado en 9 meses y 25 días (7 de marzo a 31 de diciembre) y según el presupuesto fijado para cubrir el mismo, puede aparecer una imprecisión al momento de calcular la tarifa del servicio, pues todos los proponentes presentaron sus ofertas por 9 meses y 25 días según lo señalado por la Entidad, dejando de lado lo establecido por la autoridad en la materia en el sentido de considerar que el mes de marzo, a pesar de contar 31 días calendario, debe calcularse como de 30 días.
19. Que con ocasión de lo anterior, fue que la Entidad procedió al rechazo de la propuesta de Seguridad Acin Ltda, toda vez que bajo el anterior supuesto su tarifa estaría por debajo de las tarifas mínimas fijada por la Superintendencia.
20. Que resulta necesario precisar que durante las fases previas del proceso de selección, la Entidad no recibió objeción alguna frente a la tarifa, pues de haberlas recibido, se hubiera corregido la imprecisión que motiva el presente acto.
21. Que fue el yerro cometido por la administración el que dio lugar a que cinco (5) de los seis (6) interesados presentaran sus ofertas tal y como lo calculo el Instituto, evidencia suficiente para admitir que no existen condiciones para reputar objetiva la adjudicación del contrato tal y como lo señala el ordenamiento jurídico.
22. Que dado lo anterior, y en atención al concepto de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, resulta evidente que no resulta posible adjudicar objetivamente el contrato, siendo la revocatoria directa del acto de apertura del proceso el camino más adecuado para la protección del interés público.
23. Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2017 dispone que la selección objetiva obedezca a los factores contenidos en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, siendo estos los que en el caso presente no permiten adjudicar el contrato tal como lo estipula la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en materia de la tarifa.
24. Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 admite la revocatoria directa de los actos administrativos, de oficio o a solicitud de parte, cuando se opongan al interés público tal y como ocurrió al contravenir la doctrina de la autoridad competente en materia de cálculo de la tarifa del servicio objeto de presente proceso de selección.

25. Que a la luz de la jurisprudencia, la revocatoria directa está fundada en el propósito de conceder a la administración, "(...) la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público" (Sentencia C- 742 de 1999).
26. Que a su vez el Consejo de Estado ha sentenciado que la revocatoria directa de los actos administrativos procede con el fin de evitar que estos vulneren el interés público o social, procurando con esta el imperio del principio de legalidad y la oportunidad y conveniencia de la administración.
27. Que inspirada en el principio de selección objetiva que anima la contratación estatal, la Entidad advierte necesario revocar la Resolución No. 0032 del 19 de febrero de 2020, entendida dicha actuación como la oportunidad para impulsar un nuevo proceso que permita la materialización del principio de selección objetiva.

En mérito de lo anterior,

Resuelve:

Primero: Revocar la Resolución No. 0032 de febrero 19 de 2020, por medio de la cual se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía INFI-SA-001-2020 para contratar la "prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada del Edificio Infi-Manizales ubicado en la Carrera 21 No. 29-29", declarando sin efectos jurídicos los actos emitidos con ocasión de la expedición de la misma.

Parágrafo único. Disponer la devolución de los documentos allegados ante la Entidad a los proponentes que así lo manifiesten dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto, so pena de la destrucción física de los mismos.

Segundo. Comunicar el presente acto a los proponentes que hicieron parte del proceso a través del correo electrónico indicado en la presentación de la oferta para tal efecto

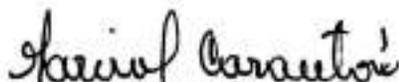
Tercero. Ordenar la publicación del presente acto en el Secop para los fines de control social pertinentes.

Cuarto. Contra el presente acto no procede recurso alguno conforme lo establecido por el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese, comuníquese y Cúmplase.

Dada en Manizales a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

La Gerente General:


Marisol Carantón Agudelo

Vo. Bo. Secretaria General:



Vo. Bo. Asesora Jurídica:

